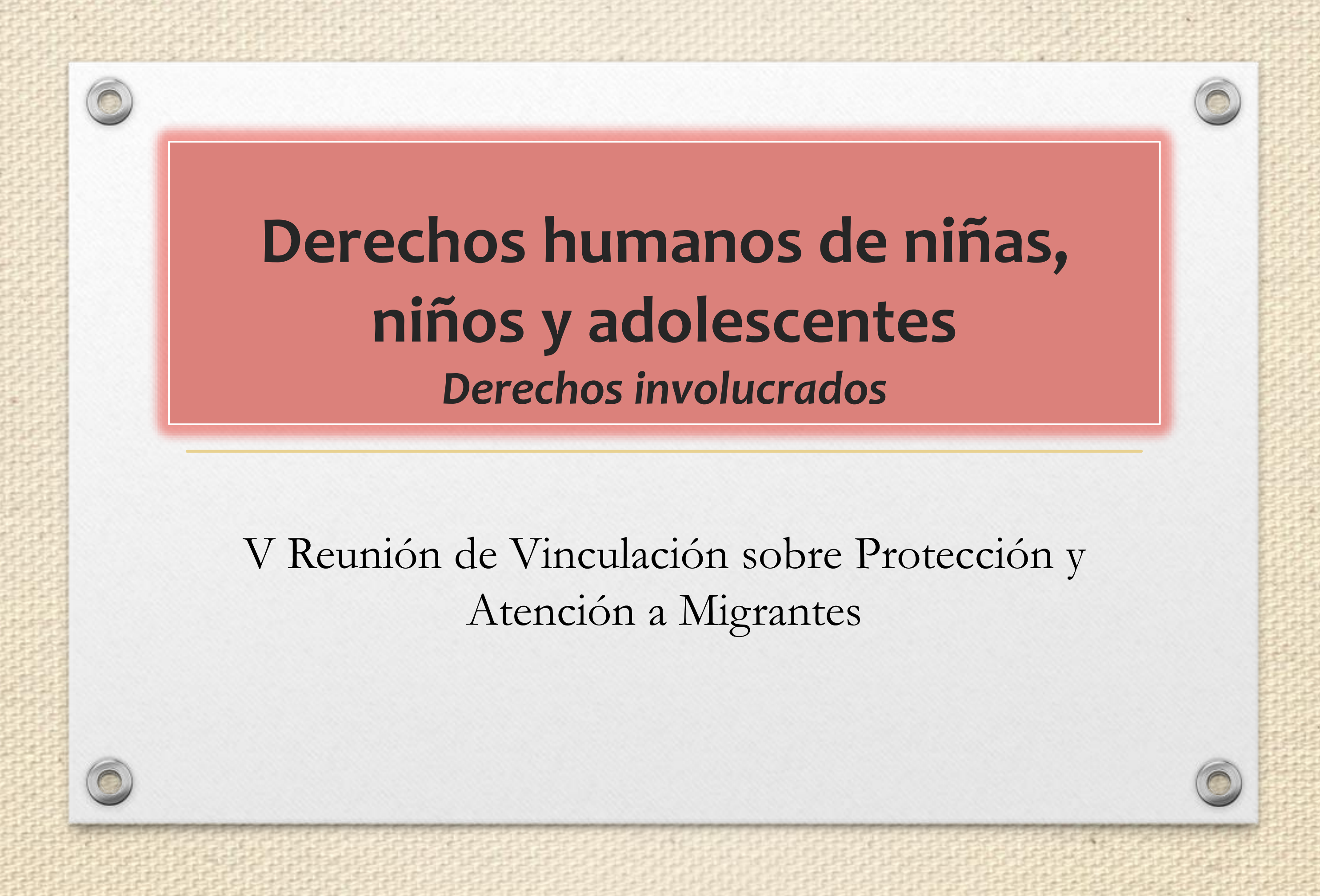


Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

Derechos involucrados

V Reunión de Vinculación sobre Protección y Atención a Migrantes

Nadia Sierra Campos

Junio 22, 2018



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Convention of the Rights of the Child - CRC), 20 de noviembre de 1989

- Catálogo completo de los derechos humanos de la niñez
- Concibe a niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos de derechos
- Ratificado por 19 Estados (2014)
- Es jurídicamente vinculante para los Estados parte








Principal mandato de la Convención de los Derechos del Niño.

Garantizar el derecho de NNA a un desarrollo integral.

Todos los niños nacen con el derecho inherente a :

- La vida
- El desarrollo
- La protección
- La participación

Hay una corresponsabilidad de la obligación del Estado, la familia, la comunidad y la sociedad para dar cumplimiento a estos derechos.





La Convención presta especial atención a niñas, niños y adolescentes con **circunstancias especialmente difíciles** y reconoce que tienen derecho a medidas especiales de protección, aquellos:

- ✓ Con discapacidad (artículo 23)
- ✓ Trabajadores (artículo 32)
- ✓ Afectados por el consumo de drogas (artículo 33)
- ✓ Víctimas de explotación sexual (art. 34)
- ✓ Objeto de trata y venta (art. 35)
- ✓ Privados de libertad (art. 37)
- ✓ Afectados por conflictos armados (art. 38)
- ✓ En conflicto con la ley penal (art. 49)








Otros instrumentos y medidas del Corpus iuris de los derechos humanos de NNA,

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Convención contra la delincuencia organizada transnacional) Ciudad de Palermo, 2000.
- Observación General No. 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño.
- Observación General No. 10, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores; la No. 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado; y la No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.
- Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal.
- Opinión Consultiva OC 17/2002, sobre la Condición jurídica y DDHH de los niños.





Principios fundamentales que orientan la aplicación de los artículos de la Convención sobre los derechos del niño

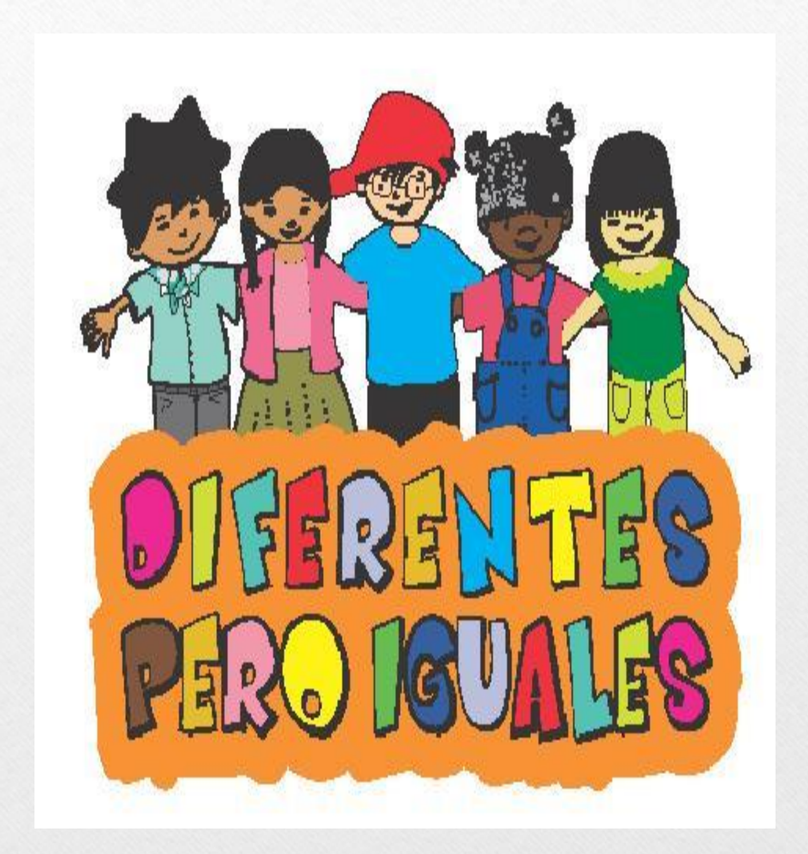
1. Principio de No discriminación.
2. Interés Superior del Niño – ISN.
3. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo .
4. Respeto a las opiniones del niño.





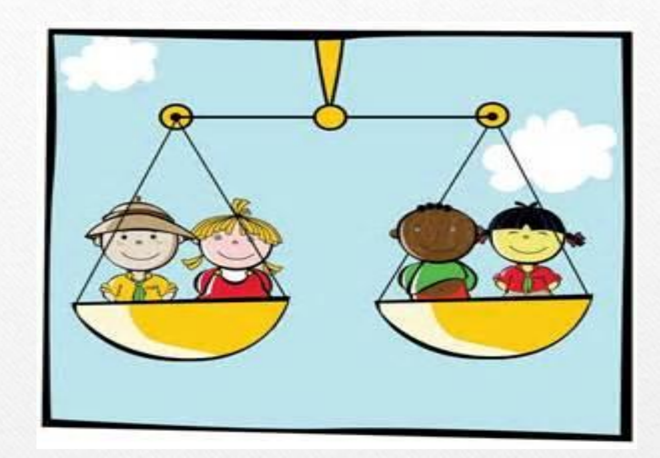

ARTÍCULO 2

No discriminación por situación socioeconómica, **nacionalidad**, género, **razón de origen étnico o social**, religión, opinión política o de otra índole, impedimentos físicos.



Los Estados garantizarán la protección del niño contra toda forma de discriminación o castigo.



ARTÍCULO 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.







ARTÍCULO 6

Los Estados partes:

Reconocen que todo niño tienen el derecho intrínseco a la vida.

Garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.





ARTÍCULO 12

Derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, en función de su edad y madurez.

Oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, en consonancia con las normas del procedimiento de la ley nacional.







Ley General de derechos de niñas, niños y adolescentes
DOF 04-XII-2014

Objetivos:

- ✓Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- ✓Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de NNA establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.





Ley de Migración

DOF 25-05-2011

- La LM establece los principios rectores de la política migratoria del Estado mexicano:
- Respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes, sin importar origen, nacionalidad, género edad y situación migratoria;
- Atención especial a grupos vulnerables (menores de edad, mujeres, indígenas, víctimas de delito);
- Salvaguarda del orden y la seguridad nacionales (combate al tráfico de migrantes y trata de personas); entre otros.







Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político

DOF 30-X-2014

Principios:

- No Devolución;
- Determinación del Interés Superior del Niño;
- No discriminación;
- Reunificación familiar;
- No sanción por ingreso irregular y
- No notificación consular en caso de que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado.






Artículo 11. Derecho a solicitar asilo, en casos de persecución por motivos de orden político y el derecho a recibir refugio por causas de carácter humanitario.

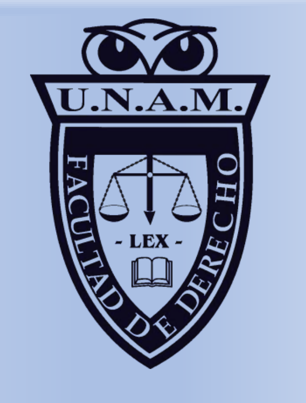
Artículo 33. Reconoce el derecho de audiencia previa para las personas extranjeras en caso de expulsión, elemento fundamental del debido proceso.

Artículos 14, 16, 17, **18**, 19, 20, 22 y 23. aseguran el acceso a la justicia y el debido proceso.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



V Reunión de Vinculación sobre Protección y Atención a Migrantes

"Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados".



Dra. Elva Leonor Cárdenas Miranda
Coordinadora Académica de Maestría
División de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho



Algunos conceptos…

- **“Niños no acompañados” (también denominados “menores no acompañados”) son niños que han sido separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que no se hallen al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello.**
- **“Niños separados” son aquellos separados de ambos progenitores, o de su previo cuidador por ley o costumbre, pero no necesariamente de otros parientes. Puede tratarse, por tanto, de niños acompañados por otros miembros adultos de la familia.**

ACNUR, *Directrices del ACNUR para determinar el Interés Superior del Niño,* 2008

PRINCIPIOS

- **No discriminación:**

Aplica a todos los aspectos del trato de los menores separados o no acompañados;

A la basada en su situación o condición (no acompañado, separado, refugiado, solicitante de asilo o migrante);

Incluye, la exigencia sobre la diferenciación fundada en la diversidad de necesidades de protección, como las asociadas a la edad o al género.

- Interesés Superior del Niño:

Como principio rector que orienta la actividad en la que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes;

Exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección;

Respecto al nombramiento de un tutor competente lo antes posible.

- No devolución:

Los Estados deberán respetar y atender íntegramente, las obligaciones recogidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho humanitario y el relativo a los refugiados;

Los Estados no trasladarán al menor a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor.

- Confidencialidad:

Los Estados deben proteger el carácter confidencial de la información recibida con referencia al menor no acompañado o separado, así como de su familia, de acuerdo con la obligación de proteger los derechos del niño, incluyendo el derecho a la intimidad.

Legislación Internacional

- *Convención sobre los Derechos del Niño.*
- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.*
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.
- Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, 1980.

Legislación Internacional

- **Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional de 1993 y su Recomendación relativa a la aplicación a los niños refugiados y a otros niños internacionalmente desplazados de 1994.**
- **Convención sobre Jurisdicción, Ley Aplicable, Reconocimiento, Aplicación y Cooperación con respecto a la Responsabilidad Paterna y Medidas para la Protección de Menores, de 1996.**
- **Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño, de 1990.**
- **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo núm. 182 (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999) y núm. 138 (Convenio sobre la edad mínima de 1973).**

Soft Law

- ***Observación General No. 6 "Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen".***
- ***Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.***
- ***Opinión Consultiva OC-21/2014 "Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidades de protección internacional", de 19 de agosto de 2014.***

Legislación Nacional

- *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.*
- *Ley de Migración.*
- *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.*
- *Reglamento de la Ley de Migración.*
- *Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios.*

¿De dónde provienen?

Resulta fundamental conocer, de manera general, las características de los lugares de origen de los niños y niñas migrantes con la finalidad de entender las condiciones de vida que los obliga a abandonar sus hogares, así como las principales amenazas que enfrentan al cruzar la frontera sur de México, entre las que se encuentran:

- **La repatriación inmediata,**
- **La alta probabilidad de ser víctimas de delitos como la trata, la extorsión, el secuestro, la desaparición forzada, entre otros.**

Principales Rutas de Acceso

La frontera sur de México está conformada por una franja de 956 kilómetros que divide a los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche de la República Mexicana con Guatemala, con el río Suchiate al sudoeste y el río Usumacinta al norte. La frontera con Belice es de 193 kilómetros con el Estado de Quintana Roo, México, dividida por el Río Hondo.

Es así que las principales rutas de acceso al territorio mexicano son:

- **La zona costera del Estado de Chiapas;**
- **La franja fronteriza con el Estado de Tabasco;**
- **La ciudad de Chetumal, Quintana Roo.**

Perfil de NNyA migrantes no acompañados

- **Provienen de lugares con altos niveles de pobreza,**
- **Falta de oportunidades educativas,**
- **Desnutrición,**
- **Marginación,**
- **El crimen organizado, con el riesgo de ser reclutados por las pandillas,**
- **El homicidio,**
- **La violencia que sufren en sus hogares,**
- **Deseo de la reunificación familiar.**

Amenazas

Delitos como:

- **Robo,**
- **Trata (en sus distintas modalidades),**
- **Extorsión,**
- **Secuestro,**
- **Desaparición forzada,**
- **Violencia sexual,**
- **Lesiones.**

Medidas de protección

- Evaluación y medidas iniciales
- Nombramiento de tutor, asesor y representante legal
- Atención y alojamiento
- Pleno acceso a la educación
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud
- Prevención de la trata y de la explotación sexual y de otra naturaleza, así como de los malos tratos y de la violencia
- Prevención del reclutamiento militar y protección de las consecuencias de la guerra
- Prevención de la privación de la libertad y tratamiento de estas hipótesis
- Las pautas del procedimiento para obtener el asilo, garantías jurídicas y derechos de la materia; así como lo referente a reunión familiar, retorno y soluciones duraderas.

Acciones Pendientes por Realizar

Según la Opinión Consultiva OC 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los pendientes en cuanto a estándares, principios y obligaciones, consisten en:

1. Procedimientos para la determinación de necesidades de protección internacional y de medidas de protección especial de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

2. Sistema de garantías que debería aplicarse en los procedimientos migratorios que involucran a niños, niñas y adolescentes migrantes.

3. Estándares para la aplicación de medidas cautelares en un procedimiento migratorio sobre la base del principio de no detención de niñas y niños migrantes.

4. Medidas de protección de derechos que deberían disponerse de manera prioritaria y que no implican restricciones a la libertad personal.

5. Obligaciones estatales en casos de custodia de niñas y niños por motivos migratorios.

6. Garantías de debido proceso ante medidas que impliquen privación de libertad de niñas y niños en el marco de procedimientos migratorios.

7. Principio de no devolución en relación con niñas y niños migrantes.

8. Procedimientos para la identificación y el tratamiento de niños y niñas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2016, determinó:

- **Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes Centroamericanos en contexto de migración Internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección Internacional;**
- **Bases de datos que permita tener un adecuado seguimiento de la niñez migrante, incluyendo la no acompañada o separada;**
- **Expedición de los lineamientos que permitan llevar a cabo de manera adecuada la determinación del ISN;**

- **Profesionales con experiencia en la promoción de los derechos humanos de la niñez, con conocimiento profundo de los temas relacionados con la violencia hacia la niñez y con estudios en especialidades afines, como la psicología infantil, en trabajo social y pedagogía, con la intención de brindarles una adecuada protección integral;**

- **Delimitar las funciones que tienen los Agentes Federales y los Oficiales de Protección a la Infancia, a fin de garantizar su independencia de actuación en favor del Interés Superior del Menor;**

- **Garantizar que las niñas, niños y adolescentes serán canalizados de manera inmediata a los Sistemas DIF, con el objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada mientras se resuelve su situación migratoria;**

- **Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean reconocidos con la condición de refugiado, si es el caso, o de estancia de visitante por razones humanitarias;**

- **Implementar las estrategias necesarias para que sean efectivas las familias de acogida, como una medida a largo plazo;**

- **Implementar una constante coordinación interinstitucional para que se superen estos desafíos.**

- **Los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de las niñas y niños y, en particular, su protección y desarrollo integral, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos.**

- **Los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario acorde a su condición de niña o niño y, en cado de duda sobre la edad, evaluar y determinar la misma; determinar si se trata de una niña o un niño no acompañado o separado, así como su nacionalidad o, en su caso, su condición de apátrida; obtener información sobre los motivos de su salida del país de origen, de su separación familiar si es el cado, de sus vulnerabilidades u cualquier otro elemento que evidencie o niegue su necesidad de algún tipo de protección internacional; y adoptar, en caso de ser necesario y pertinente de acuerdo con el interés superior de la niña o del niño, medidas de protección especiales.**